

Secretaria:  
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.  
Buga, 04 de octubre de 2022.  
Secretario  
Wilmar Soto Botero

**INTERLOCUTORIO N° 1234**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de octubre de  
dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió el anterior expediente para proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto de la niña L.R.C., promovido a través de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca por el señor LUIS ÁNGEL RAMÍREZ VÉLEZ en contra de la señora SANDRA XIMENA CALVO COBO.

La citada demanda adolece de la siguiente falencia:

La parte demandante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora SANDRA XIMENA CALVO COBO. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto de la niña L.R.C., promovido a través de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca por el señor LUIS ÁNGEL RAMÍREZ VÉLEZ en contra de la señora SANDRA XIMENA CALVO COBO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

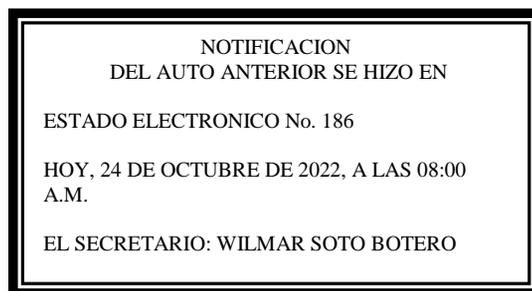
2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) TENGASE al estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, NORBEY GALINDO BETANCOURTH, identificado con el número de cédula No. 1.114.787.392 expedida en Águila-Valle, para que represente los intereses del señor LUIS ÁNGEL RAMÍREZ VÉLEZ, conforme al poder otorgada por éste.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b70532f2fa055d49f7bcfbf37dea14327fb58a56ae6bae026cd3f58db731fd5**

Documento generado en 21/10/2022 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>